

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 862

Veintitrés (2023)

Roldanillo, Valle del Cauca, Octubre doce (12) de Dos Mil

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. hoy Reintegra
Demandados: José Fernando Marín Ríos
Radicación: 76-622-31-003-001-2007- 00038 – 00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir el auto No. 678 de fecha agosto 30 de 2022 que dio por terminado el proceso por pago total y donde se omitió levantar medidas cautelares proferido dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Proveniente del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO de la ciudad de Cali, se recibió solicitud de terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta el acuerdo a que llegaron las partes dentro del proceso de Insolvencia Persona Natural no comerciante, según consta en el Acta de Negociación de Deuda No. 00033-14 celebrada el día 29 de septiembre de 2014, a solicitud del señor JOSE FERNANDO MARIN RIOS y quien fungió como conciliador el Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA.

Con fundamento a lo anterior se dio por terminado el proceso omitiéndose por error involuntario del despacho el levantamiento de medidas cautelares.

La parte ejecutada ha solicitado en memorial se levante las medidas cautelares, situación esta que amerita corregir el auto de terminación que omitió pronunciarse sobre el embargo de bienes inmuebles.

CONSIDERACIONES

Confrontados los argumentos del memorialista con el auto de terminación del proceso, se encuentra que efectivamente como lo indica el solicitante de la parte demandada, se incurrió en error el cual debe ser corregido por parte del despacho.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Con fundamento a la norma transcrita se procede a enmendar la omisión, esto es corregir el numeral segundo del auto No. 678 de fecha agosto 30 de 2022

que dio por terminado el proceso por pago total y se dijo que no había medidas cautelares por levantar.

Así las cosas, se ordenar corregir el auto antes citado ordenado levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado José Fernando Marín Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.196, identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 380-43496 y 380—3226, 380-30855, 380-30642, 380-14403 y 380-3227 comunicados mediante oficio No. 381 de mayo 30 de 2007 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle; ejecutoriada esta providencia se oficiará por secretaria del despacho como corresponde al funcionario competente.

Por lo brevemente expuesto el juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo del auto 678 de fecha agosto 30 de 2022 que dio por terminado el proceso por pago total, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles de propiedad del demandado José Fernando Marín Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 6.442.196, identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 380-43496 y 380—3226, 380-30855, 380-30642, 380-14403 y 380-3227 comunicados mediante oficio No. 381 de mayo 30 de 2007 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle; ejecutoriada esta providencia se oficiará por secretaria del despacho como corresponde al funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 117

FECHA: OCTUBRE 13 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39243a6d54e1606a19256af894acc4a3d247f077d61ba65f2d78d18e91994677**

Documento generado en 12/10/2023 09:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>